

31.1.2024

A9-0014/219

Enmienda 219

Christophe Clergeau

en nombre del Grupo S&D

Informe

A9-0014/2024

Jessica Polfjärd

Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados

(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cumple los criterios de equivalencia con vegetales convencionales que figuran en el anexo I, o

a) cumple los criterios de equivalencia con vegetales convencionales que figuran en el anexo I, **y la evaluación de la seguridad interior establecida en el anexo III bis**, o

Or. en

31.1.2024

A9-0014/220

Enmienda 220
Christophe Clergeau
en nombre del Grupo S&D

Informe
Jessica Polfjärd
Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados
(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

A9-0014/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 bis) «evaluación de la seguridad interior»: los diferentes controles científicos básicos en los que se compara el vegetal obtenido con NTG con una planta madre no modificada de la misma especie cultivada en las mismas condiciones que las establecidas en el anexo III bis, con el fin de verificar que las consecuencias de las modificaciones genéticas no den lugar a la creación de nuevas sustancias bioquímicas o proteínas quiméricas que puedan aumentar los niveles de toxinas, alérgenos o antinutrientes;

Or. en

31.1.2024

A9-0014/221

Enmienda 221

Christophe Clergeau

en nombre del Grupo S&D

Informe

A9-0014/2024

Jessica Polfjärd

Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados

(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para obtener la declaración de estado de vegetal obtenido con NTG de categoría 1 a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a), antes de proceder a la liberación intencional de un vegetal obtenido con NTG para cualquier fin distinto de su comercialización, la persona que tenga la intención de proceder a la liberación intencional presentará una solicitud para verificar si se cumplen los criterios establecidos en el anexo I («solicitud de verificación») a la autoridad competente designada de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2001/18/CE del Estado miembro en cuyo territorio vaya a tener lugar la liberación de conformidad con los apartados 2 y 3 y con el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 27, letra b).

Enmienda

1. Para obtener la declaración de estado de vegetal obtenido con NTG de categoría 1 a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a), antes de proceder a la liberación intencional de un vegetal obtenido con NTG para cualquier fin distinto de su comercialización, la persona que tenga la intención de proceder a la liberación intencional presentará una solicitud para verificar si se cumplen los criterios establecidos en el anexo I **y en el anexo III bis** («solicitud de verificación») a la autoridad competente designada de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2001/18/CE del Estado miembro en cuyo territorio vaya a tener lugar la liberación de conformidad con los apartados 2 y 3 y con el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 27, letra b).

Or. en

31.1.2024

A9-0014/222

Enmienda 222

Christophe Clergeau

en nombre del Grupo S&D

Informe

A9-0014/2024

Jessica Polfjärd

Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados

(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) el vegetal obtenido con NTG satisface los criterios que figuran en el anexo I;

ii) el vegetal obtenido con NTG satisface los criterios que figuran en el anexo I; ***y la evaluación de la seguridad interior establecida en el anexo III bis;***

Or. en

31.1.2024

A9-0014/223

Enmienda 223
Christophe Clergeau
en nombre del Grupo S&D

Informe
Jessica Polfjärd
Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados
(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

A9-0014/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) el vegetal obtenido con NTG satisface los criterios que figuran en el anexo I;

Enmienda

ii) el vegetal obtenido con NTG satisface los criterios que figuran en el anexo I; ***y la evaluación de la seguridad interior establecida en el anexo III bis;***

Or. en

31.1.2024

A9-0014/224

Enmienda 224

Christophe Clergeau

en nombre del Grupo S&D

Informe

A9-0014/2024

Jessica Polfjärd

Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados

(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) **cuando proceda**, un plan de seguimiento de los efectos medioambientales conforme al anexo VII de la Directiva 2001/18/CE, que incluya una propuesta de duración del propio plan; esta duración puede ser distinta del período de duración de la autorización. **El notificante podrá proponer no presentar un plan de seguimiento si considera que el vegetal obtenido con NTG no lo necesita**, sobre la base de los resultados de cualquier liberación notificada de conformidad con la sección 1, las conclusiones de la evaluación del riesgo para el medio ambiente, las características del vegetal obtenido con NTG, las características y la escala de su uso previsto y las características del entorno receptor, según el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 27, letra d);

h) un plan de seguimiento de los efectos medioambientales conforme al anexo VII de la Directiva 2001/18/CE, que incluya una propuesta de duración del propio plan; esta duración puede ser distinta del período de duración de la autorización. **La autoridad competente considerará** si el vegetal obtenido con NTG **debe requerir un plan de seguimiento más ligero**, sobre la base de los resultados de cualquier liberación notificada de conformidad con la sección 1, las conclusiones de la evaluación del riesgo para el medio ambiente, las características del vegetal obtenido con NTG, las características y la escala de su uso previsto y las características del entorno receptor, según el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 27, letra d);

Or. en

31.1.2024

A9-0014/225

Enmienda 225
Christophe Clergeau
en nombre del Grupo S&D

Informe

A9-0014/2024

Jessica Polfjärd

Vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y alimentos y piensos derivados
(COM(2023)0411 – C9-0238/2023 – 2023/0226(COD))

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La autorización por escrito a que se refiere el artículo 19 de la Directiva 2001/18/CE especificará los requisitos de seguimiento, tal como se describe en el artículo 19, apartado 3, letra f), o bien indicará que **no se requiere el seguimiento**. El artículo 17, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/18/CE no se aplicará si la autorización no exige el seguimiento.

La autorización por escrito a que se refiere el artículo 19 de la Directiva 2001/18/CE especificará los requisitos de seguimiento, tal como se describe en el artículo 19, apartado 3, letra f), o bien indicará que **el seguimiento podría ser más superficial. La autorización por escrito indicará los motivos adecuados que justifiquen que un plan de seguimiento más ligero**. El artículo 17, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/18/CE no se aplicará si la autorización no exige el seguimiento.

Or. en